ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0500-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maribel Aguilera Cháirez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Crear y establecer las funciones y procedimientos generales de un Registro Nacional de Agresores de Mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la fracción X del articulo 38 y de la fracción IX del artículo 47, ambas fracciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 47 Y SE ADICIONA EL TÍTULO VI A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** **Artículo Único:** Se adiciona la fracción X y se recorren subsecuentes al artículo 38; se adiciona la fracción IX y se recorren subsecuentes al artículo 47; y se adiciona el Título VI denominado Sobre el Registro Nacional de Agresores de Mujeres, así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:	**Artículo 38.-**
I. a **IX.** …	**I al IX.-...**
No tiene correlativo	**X. Coordinar las acciones relacionadas a la administración, alimentación y publicación de un Registro Nacional de Agresores de Mujeres, en donde se publicará mensualmente los datos de todos aquellos agresores que hayan incurrido en actos los de violencia que se estipulan en el artículo 6o. así como sus modalidades comprendidas en el Titulo II de la presente ley y que cuenten con denuncia en su contra y/o sentencia;**

X. a ***XIII.*** ...	**XI al XIII**...
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:	**Artículo 47.-**
I. a **VIII.** …	**I al VIII.-...**
No tiene correlativo	**IX. Crear, coordinar, alimentar y administrar el Registro Nacional de Agresores de Mujeres;**
IX. *a* ***XII.*** ...	**X** al **XII...**
	Se adiciona el Título VI y se recorren subsecuentes a la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia:
	Título VI **Sobre el Registro Nacional de Agresores de Mujeres**
	Capitulo Único
No tiene correlativo	**Artículo 61. Se crea el Registro Nacional de Agresores de Mujeres en donde se concentrará la información de todos los agresores que hayan incurrido en los actos de violencia que se estipulan en el artículo 6o. así como sus modalidades comprendidas en el Título II de la presente ley y que cuenten con denuncia en su contra y/o sentencia; a fin de crear una base de datos de acceso público que se convierta en una herramienta preventiva e informativa que ayude a garantizar y contribuya en la erradicación de la violencia en contra de las**

No tiene correlativo	**mujeres así como el acceso a todas a una vida libre de violencia.** **Artículo 62. Será responsabilidad de la Fiscalía General de la República su correcta administración y alimentación, esto en coordinación con sus Ministerios Públicos.** **Artículo 63. Los Ministerios Públicos están obligados a proporcionar la información verídica y fiable que se requiera sobre el agresor para su correcta captura en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.** **Artículo 64. El estatus del agresor se difundirá en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres, el cual será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales.** **Las Fiscalías de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Agresores de Mujeres.** **Los datos recabados en este Registro se podrán utilizar para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.** **La actualización del Registro deberá realizarse de forma semestral.** **Artículo 65. La inscripción al Registro Nacional de Agresores de Mujeres se dará en los siguientes casos:**

No tiene correlativo	**I. Cuando se haya levantado una denuncia en contra de un presunto agresor y esta se encuentre en proceso de investigación, quedará inscrito de manera temporal bajo la clasificación de presunto agresor. En caso de que la investigación resultase no procedente, su registro será eliminado.** **II. Cuando el agresor este en proceso de juicio; se inscribirá en el registro de manera provisional, como presunto culpable, hasta que su situación jurídica sea resuelta. En caso de sentencia absolutoria se eliminará del registro.** **III. Cuando el agresor tenga una sentencia condenatoria; la inscripción en el registro tendrá una vigencia por el total de la pena impuesta además de 5 años posteriores al cumplimiento de esta;** **IV. En caso de reincidencia, el registro del agresor permanecerá de forma indefinida en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.** **Para los casos de violencia feminicida que se estipula en el artículo 21 de la presente ley y en apego a las sanciones que se plantea en el Código Penal Federal en su artículo 325, el registro del agresor en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres será de forma permanente, incluso habiendo cumplido sentencia.**

No tiene correlativo	**Artículo 66. Durante el periodo de 5 años de vigencia que permanecerán públicos los datos del agresor, deberá atender a los cursos, talleres y actividades de reinserción que se le indiquen, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 49 de la presente ley.** **Una vez cumplido con los talleres, se emitirá un certificado que avalará que la persona ha cumplido con las horas asignadas y en caso de aun no cumplir con el tiempo de vigencia que debe cumplir en el registro, se dejara constancia de ello.** **Una vez cumplida la vigencia de 5 años del Registro del agresor, los datos serán solo para consulta de las autoridades correspondientes.** **Artículo 67. La inscripción al Registro Nacional de Agresores de Mujeres deberá especificar para acceso público, la siguiente información:** **I. Nombre o nombres, apellidos, clave única de registro de población** **II. Órgano jurisdiccional en donde se llevó a cabo el juicio o proceso, así como el número de la sentencia emitida.** **III. Fotografía actualizada** **IV. Nacionalidad**

No tiene correlativo	**Para uso de las autoridades correspondientes, deberá incluir además:** **I. Señas particulares** **II. Modus operandi** **III. Perfil genético** **Artículo 68. El Registro Nacional de Agresores de Mujeres podrá emitir certificados, a petición de la parte interesada. Estos podrán ser de dos tipos:** **I. De no inscripción: cuando se trate de una persona que:** **a. Ha cumplido con su sentencia, talleres, así como con los 5 años de registro;** **II. De dispensa: este certificado será proporcionado en caso de que el agresor este en la necesidad de comprobar su no inscripción en el registro, y, sin embargo, aún no se cumpla con el tiempo de permanencia en el registro, previamente estipulada en el artículo 65 de la presente ley, pero que haya cumplido condena y/o talleres de reeducación indicados.** **Para efecto de lo anterior se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado en forma gratuita, este documento contendrá la siguiente información:**

No tiene correlativo	**I. Nombre o nombres, apellidos, clave única de registro de población** **II. Órgano jurisdiccional en donde se llevó a cabo el juicio o proceso así como el número de la sentencia emitida.** **Artículo 69. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los responsables de la selección y contratación de personal de las dependencias municipales, estatales, federales, paraestatales y órganos desconcentrados; en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción o dispensa del Registro Nacional de Agresores de Mujeres. Entre los trámites y procedimientos que deberán requerir la expedición de este documento se encuentran:** **I. Para participar como candidato a cargos concejiles, y de elección popular;** **II. Para ocupar un puesto o cargo en el Servicio Público de la Administración Pública Federal;** **III. Para la asignación de plazas o bases;** **IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros, en el ámbito local o federal;** **V. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil deberá hacer del conocimiento si alguno de los contrayentes se**

	encuentra inscrito en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.
	TRANSITORIO. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV